

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2006-0015-TRA-PI

Solicitud de registro de marca de ganado Diseño Especial

Ismael Amparo Rodríguez Rodríguez, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial

VOTO N 122-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas treinta minutos del dos de junio de dos mil seis.

Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ismael Amparo Rodríguez Rodríguez, conocido como Misael Aguilar Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José de Pinilla Santa Cruz, Guanacaste, titular de la cédula de identidad número nueve-cero cero siete- seiscientos cuarenta, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, con treinta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil cinco, con ocasión del rechazo de la solicitud de inscripción de la marca de ganado “**DISEÑO ESPECIAL**”.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el dos de setiembre de dos mil cinco, el señor Ismael Amparo Rodríguez Rodríguez, de calidades indicadas, presentó solicitud de registro de la marca de ganado “**DISEÑO ESPECIAL**”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las ocho horas, con treinta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil cinco, dispuso: “**POR TANTO:** *Con base en las razones expuestas y citas de la Ley No. 2247 de 05 de agosto de 1958 (Ley de marcas de Ganado), Ley de Promoción y Competencia del Consumidor (sic) No. 7472, SE RESUELVE. Se declara sin lugar la solicitud presentada...*”.

TERCERO. Que contra la citada resolución, el señor Ismael Amparo Rodríguez Rodríguez,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

en fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y Nulidad concomitante, oponiéndose a lo resuelto por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, arguyendo que la marca de ganado está inscrita a su nombre hace más de quince años, la cual venció el 28 de julio de 2005 y presentó su renovación el 11 de agosto de 2005, que toda marca de ganado inscrita tiene el derecho a renovarse cada quince años, siempre y cuando se haga dentro de un plazo prudencial legal. Manifiesta además, que la marca del señor Eduardo Ernesto Brenes Fonseca se inscribió en el año 1979 y durante todo este tiempo ambas han permanecido inscritas sin perjuicio de ninguno, por lo que sería justo que los dejen conservar la marca como ha sido desde su inscripción, y, que por estar registrada su marca hace más de quince años y ser tan antigua debe de permanecer inscrita a fin de que con ello no se le cause ningún perjuicio a sus intereses dado que todo su ganado se encuentra herrado bajo la marca de litis.

CUARTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las quince horas con veinticinco minutos del siete de diciembre de dos mil cinco, rechazó por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto y admitió el de Apelación.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Durán Abarca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Se tienen como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud los siguientes:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, se encuentra inscrita la marca de ganado “DISEÑO ESPECIAL” propiedad del señor Eduardo Ernesto Brenes Fonseca, bajo el registro número 47.620 la cual se encuentra vigente hasta el 29 de

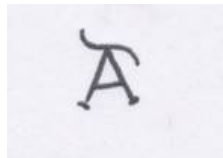
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

agosto de 2009. Los semovientes pastarán en la provincia de Guanacaste, Cantón quinto, distrito cuarto, en el poblado de Palestina de Belén (ver folio 50).

2.- Que mediante escrito presentado en fecha 5 de mayo de 2006 se ofrece manifestación del señor Eduardo Ernesto Brenes Fonseca, en el sentido de que autoriza la inscripción de la marca del señor Ismael Amparo Rodríguez Rodríguez, por no tener ningún inconveniente con su marca de ganado (ver folios 57 y 58).

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos no probados de interés para la resolución de esta solicitud.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. La solicitud de inscripción de la



marca de ganado , presentada por el señor Ismael Amparo Rodríguez Rodríguez, conocido como Misael Aguilar Rodríguez, bajo el expediente número treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro (34.944), fue denegada por el Registro de la Propiedad



Industrial, dada la similitud gráfica con la marca de ganado , registrada por el señor Eduardo Ernesto Brenes Fonseca, mayor, divorciado, ingeniero agrónomo, vecino de San José, portador de la cédula de identidad nueve-cero treinta y siete-cero sesenta, bajo el Número cuarenta y siete mil seiscientos veinte (47.620), vigente hasta el 29 de agosto de 2009.

No obstante, si bien es cierto, considera este Tribunal que existe tal similitud entre ambos signos marcarios, lo cierto es que, el señor Ismael Amparo Rodríguez Rodríguez, aportó en esta instancia el consentimiento del titular de la marca de ganado "DISEÑO ESPECIAL" inscrita bajo el número 47620, en la que autoriza la coexistencia registral de ambas al permitir su registro, según memoriales visibles a los folios 57 y 58 de este expediente, de manera que tomando en cuenta que

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

tal anuencia obvia el impedimento legal establecido, se impone declarar con lugar el recurso de apelación planteado y revocar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, con treinta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil cinco, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente, si otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por el señor Ismael Amparo Rodríguez Rodríguez, conocido como Misael Aguilar Rodríguez y se revoca la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho, horas treinta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil cinco, y en su lugar se ordena que continúen los procedimientos, si otra causa legal ajena a la aquí examinada no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Adolfo Durán Abarca